



RESOLUCIÓN N°...3534...

Asunción, 06 de Diciembre de 2011

VISTA: El Acta N° 66 del 31 de octubre de 2011 de la sesión del Consejo de Superintendencia, por la cual se aprueba el *Procedimiento de la Dirección General de Recursos Humanos sobre la aplicación de la Acordada N° 709/11 y su ampliación por Acordada N° 716/11*; y

CONSIDERANDO:

La Acordada N° 709/11 "Por la cual se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial" y su ampliación por Acordada N° 716/11.

Que es necesario establecer el procedimiento de aplicación de la referidas Acordadas, con el objetivo de contar con un criterio unificado y preciso.

El artículo 3° de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", establece en su inc. b), como deberes y atribuciones de la misma, "dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia".

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Art. 1°.- APROBAR el Procedimiento de la Dirección General de Recursos Humanos sobre la aplicación de la Acordada N° 709/11 y su ampliación por Acordada N° 716/11, de la siguiente manera:

a) Las llegadas tardías, las salidas anticipadas y las ausencias ocurridas una vez transcurrido el plazo establecido en el Art. 21, inc. c), de la Acordada N° 709/11 y su ampliatoria N° 716/11, conforme se definen en el art. 6 de la Acordada N° 709/11, deberán ser justificadas dentro del plazo de 48 horas hábiles de haberse producido el hecho, mediante el correspondiente formulario (L1 o L2, según sea para la Capital o la Circunscripción Judicial respectiva) que deberá ser proveído por la División de Licencias de la Dirección de Administración de Personal, y para cuya presentación se requerirá el visto bueno (V°B°) del superior jerárquico inmediato.

b) Los casos de retiro anticipado producidos antes de las 12:00 horas, deberán ser debidamente justificados en cada ocasión, en el plazo establecido en el inc. a) de este reglamento de procedimiento, en caso contrario el hecho se considerará ausencia, conforme con el art. 6, inc. d) de la Acordada N° 709/11, con las consecuencias correspondientes a esa figura, establecidas en esa acordada y reglamentadas por este instrumento.

VÍCTOR MANRIQUEZ
MINISTRO

MIGUEL OSCAR BAJA ALBERTINI
Ministro

ANTONIO FRETES

SINDULFO BLANCO
Ministro

GLADYS MARÍA DE MODICA
Ministra

César Antonio Garay



PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

"Bicentenario de la Independencia
Nacional 1811/2011"

- c) Las justificaciones deberán ser presentadas en la División de Licencias para su verificación y posteriormente en la Mesa de Entrada de la Corte Suprema de Justicia. --
- d) La Dirección de Administración de Personal remitirá el informe estadístico anual de las justificaciones de llegadas tardías o retiros anticipados a la Dirección General de Recursos Humanos. En las Circunscripciones Judiciales el informe estadístico deberá ser remitido por el Presidente respectivo a la Dirección General de Recursos Humanos. --
- e) Para los funcionarios del turno tarde y para los funcionarios que cuentan con horario diferenciado se establece como retiro anticipado el que se produzca desde una hora antes del horario normal de salida. El retiro o salida antes de dicha hora se considerará ausencia, conforme con los incisos q) y d) del art. 6 de la Acordada N° 709/11. --
- f) Los reportes mensuales de descuentos por **llegadas tardías/retiros anticipados y ausencias injustificadas** serán remitidos por los Presidentes de los Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales del interior del país, a la Dirección de Administración de Personal dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. --
- g) Disponer el uso obligatorio de los **Formularios L1 y L2** para solicitudes de permisos o justificaciones de los funcionarios judiciales permanentes, contratados o comisionados de otra institución, tanto para la capital de la República como para las Circunscripciones del interior, que para su presentación ante la División de Licencias deberá contar con el V°B° del superior jerárquico inmediato. --

Art. 2°.- ANOTAR, registrar, notificar.

VÍCTOR MANUEL MUÑOZ
MINISTRO

Luis María Benítez Fierro
Presidente

ANITA LAIRIZ PUCHEITA de CORREA
Ministra

Ante mí:
MIGUEL GUARÍN MAC ALBERTINI
Ministro

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

SINDUATO BLANCO
Ministro

ANTONIO FRETES

Observación:

En el Artículo 1°, incisos a), d) y g), no se incluyó -como es de rigor- al señor Ministro que ejerce la Superintendencia de la Circunscripción Judicial, en cada caso.-

Será menester incluir para no desnaturalizar esa función y potestad del Superintendente, como desde luego disponen las normativas aplicables.-

César Antonio Garay